

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 01-abr.-22. Pasa a despacho del señor Juez la presente solicitud de retiro de demanda, informo que se libró orden de pago y se decretó medida. Sírvasse proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS
Secretaria

Auto Int. N°: 774
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado: Jorge Leonardo Beltrán Gómez
Radicación: 76-520-40-03-005-2021-00**451**-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V.), seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se allega a nuestro correo institucional escrito de la apoderada judicial de la parte demandante pidiendo el retiro de la demanda y desglose del título valor.

Revisado el expediente se observa el Despacho mediante providencia del 20 de enero de 2022 libro orden de pago, y asimismo decretó la medida sobre el bien inmueble objeto de este asunto.

Para lo anterior se libró el oficio N° 023 fechado 14 de febrero de 2022, el cual se notificó por la secretaría de este despacho, en aplicación al inciso segundo del artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, remitiéndolo al correo electrónico de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira el día **Mar 15/02/2022 9:45**, según constancia que obra en el expediente.

Finalmente se advierte que la parte actora también allegó en físico el título valor (pagaré y escritura pública)

Sobre el retiro de la demanda el artículo 92 del Código General del Proceso dispone que *“el demandante podrá retirar la demanda mientras no se hubiere notificado a ninguno de los demandados, y en el caso de que hubiere medidas cautelares practicadas sería necesario auto que autorice el retiro, en el que se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al actor al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes”*.

En este caso, encuentra demostrado que se decretó la medida solicitada y se remitió el oficio a la Oficina de Registro, por lo tanto, se deberá condenar a la parte demandante al pago de los perjuicios causados a la parte demandada, conforme lo indica la norma en cita.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AUTORIZAR al retiro de la demanda **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL** de menor cuantía, propuesta por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, actuando por conducto de apoderada judicial, en contra del señor **JORGE LEONARDO BELTRAN GÓMEZ**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LIBRAR oficio a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, para que se sirva **levantar la medida** decretada al bien inmueble con M.I N° **378-212941**, de propiedad del señor JORGE LEONARDO BELTRÁN GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.044.432.321.

Por lo tanto, deberá **dejar sin efecto** el oficio circular N° 023 del 14 de febrero de 2022, con el cual se le comunico la medida de embargo.

TERCERO: CONDENAR en costas y perjuicios a la parte demandante.

CUARTO: ORDENAR el desglose del título valor (pagaré y escritura pública) que fueron materia de ejecución, y entregarlos a la parte demandante.

Para lo anterior por secretaría deberá agendarse la cita previa.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8a8d70063e56fa52ed1c1c2f45239f33d8bf0aafc4ab68d4c14980b34042fb7**

Documento generado en 06/04/2022 01:54:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>